

380R0802

N° L 87/54

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 4. 80

REGLAMENTO (CEE) N° 802/80 DE LA COMISIÓN**de 27 de marzo de 1980****relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 04.03 A del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 6 de enero de 1969, relativo las medidas que se han de adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 280/77 (2) y, en particular, su artículo 3,

Considerando que son necesarias disposiciones que aseguren la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común en relación con determinados productos que tienen la estructura física, el gusto típico y la composición química cualitativa de la mantequilla, pero que contienen solamente de un 75 % a un 80 % de materia grasa butírica;

Considerando que la partida n° 04.03 del arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3000/79 (4), incluye la mantequilla;

Considerando que la presencia de una cantidad de agua superior a la media no priva a los productos mencionados del carácter de mercancías la partida n° 04.03 del arancel aduanero común;

Considerando que, en la partida n° 04.03, es necesario aplicar la subpartida 04.03A;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los productos que tengan la estructura física, el gusto típico y la composición química cualitativa de la mantequilla, pero que contengan solamente de un 75 % a un 80 % de materia grasa butírica, se clasificarán en la partida del arancel aduanero común:

04.03 Mantequilla:

- A. Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 85 %.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el veintiún día siguiente al de su publicación, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 1980.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

(2) DO n° L 40 de 11. 2. 1977, p. 1.

(3) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

(4) DO n° L 342 de 31. 12. 1979, p. 1.